

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, seis de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00814

Asunto: Termina proceso por desistimiento tácito

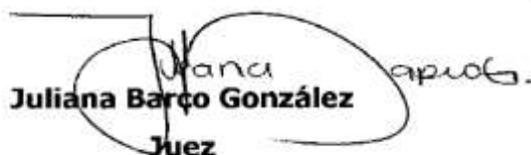
Toda vez que dentro del término conferido no se cumplió con el requerimiento realizado por este Juzgado mediante auto notificado por estados del pasado 17 de febrero del 2021, por medio del cual también se le advirtió a la parte actora que una notificación realizada sin acatar las directrices del Despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020,

Lo anterior, toda vez que la parte actora allegó notificación personal de la demandada, pero no aportó las evidencias correspondientes de como obtuvo la dirección electrónica ana.1013@hotmail.com, a la cual realizó el envío, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 del 2020, a la par, que lo hizo por fuera del término de 30 días que se le concedió en el auto del 16 de febrero de 2021, el cual fue debidamente notificado el 17 del mismo mes y año. Igualmente, desde esa providencia se le advirtió que un intento de notificación inidóneo no interrumpe los términos de desistimiento tácito.

Resuelve:

1. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.
2. No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiése en tal sentido en tanto las medidas se hayan consumado.
4. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 122 del C G P.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 7 de mayo de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6194f8023f8fffd5bfacd635b428f85f11e4ce51f30fae93859b792513fdd5e**
Documento generado en 06/05/2021 11:27:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>